

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 40179

Ref. Expediente N° NC2019/0005165

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 21 de mayo de 2019, con el N° NC2019/0005165, por FUJIAN COSUNTER PHARMACEUTICAL CO., LTD, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPUESTO DE PIRIDONA COMO INHIBIDOR DE C-MET”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/CN2017/107964 del 27 de octubre de 2017.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 861 el 31 de mayo de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 284, notificado el 18 de enero de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0005165 el 25 de marzo de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 16 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 16 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0005165 el 25 de marzo de 2021, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un compuesto, que difiere del estado de la técnica más cercano, WO2010072296, en la inclusión de un anillo de piridin-2-ona en lugar del anillo de piridazinona. Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de una estabilidad metabólica mejorada, tiempo de vida media más largo y acción extendida, con mejoras en la inhibición de la enzima C-Met para evitar la proliferación de células tumorales. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.



Resolución N° 40179

Ref. Expediente N° NC2019/0005165

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 16 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0005165 el 25 de marzo de 2021 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “COMPUESTOS 5-(4-PIRIDIN-2-IL)-1- [3- [5- [(1-METILPIPERIDIN-4-IL) METOXI]PIRIMIDIN-2-IL]FENIL]PIRIDIN-2-ONA INHIBIDORES DE C-MET”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPUESTOS 5-(4-PIRIDIN-2-IL)-1- [3- [5- [(1-METILPIPERIDIN-4-IL) METOXI]PIRIMIDIN-2-IL]FENIL]PIRIDIN-2-ONA INHIBIDORES DE C-MET”

Clasificación IPC: C07D 213/00, C07D 401/00, C07D 401/14, C07D 403/14, A61K 31/505, A61K 31/435, A61K 31/4412, A61K 31/444, A61P 35/00.

Reivindicaciones: 1 a 16 incluidas en el radicado bajo el No NC2019/0005165 el 25 de marzo de 2021, de acuerdo con el anexo 1.

Titular: FUJIAN COSUNTER PHARMACEUTICAL CO., LTD.

Domicilio: Fuyuan Industrial Zone, Dongyuan Town, Zherong County, NINGDE 355300 FUJIAN, REPUBLICA POPULAR DE CHINA.

Inventores: Shuhui CHEN, Gang LI, Xiongbín XU, Charles Z. DING, Lihong HU, Guoping HU, Jian LI, Zhigang CHI, Kun WANG.

Prioridad N°: 27/10/2016, CN (REPUBLICA POPULAR DE CHINA), 201610954377.X.

Solicitud internacional N°: PCT/CN2017/107964 **Fecha:** 27 de octubre de 2017.

Vigente desde: 27 de octubre de 2017 **Hasta:** 27 de octubre de 2037.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

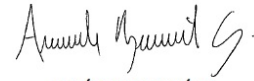
Resolución N° 40179

Ref. Expediente N° NC2019/0005165

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a FUJIAN COSUNTER PHARMACEUTICAL CO., LTD., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de junio de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

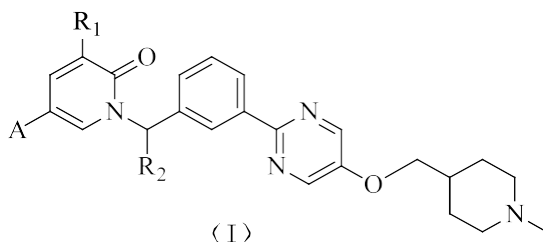
Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2021.06.30
17:00:52 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.



ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un compuesto representado por la fórmula (I) o una sal farmacéuticamente aceptable,



R₁ se selecciona de H o F;

R₂ se selecciona de H o CH₃;

mientras que R₂ no es H, la configuración del átomo de carbono unido a R₂ es R o S;

A se selecciona del grupo que consiste en fenilo, piridilo, pirazolilo, isoxazolilo, isotiazolilo y tiazolilo, cada uno de los cuales está sustituido o no sustituido con 1, 2 o 3 R₃;

R₃ se selecciona de CN, halógeno, C(=O)NH₂, o se selecciona del grupo que consiste en C₁₋₆ alquilo, C₁₋₆ heteroalquilo y C₃₋₆ cicloalquilo, cada uno de los cuales está sustituido o no sustituido con 1, 2 o 3 R₀;

R₀ se selecciona entre F, Cl, Br, I, OH, CN, NH₂, C(=O)NH₂, o se selecciona del grupo que consiste en C₁₋₃ alquilo y C₁₋₃ heteroalquilo, cada uno de los cuales está sustituido o no sustituido con 1, 2 o 3 R';

R' se selecciona de F, Cl, Br, I, CN, OH, NH₂, CH₃, CH₃CH₂, CF₃, CHF₂ o CH₂F;

el "hetero" en el C₁₋₃ heteroalquilo o C₁₋₆ heteroalquilo se selecciona del grupo que consiste en -O-, -C(=O)NR'-, -C(=O)NH-, -NR'-, y -NH-;

en cualquiera de los casos anteriores, el número del heteroátomo o del grupo heteroatómico se selecciona independientemente de 1, 2 o 3.

2. El compuesto o la sal farmacéuticamente aceptable como se define en la reivindicación 1, en donde, R₀ se selecciona de F, Cl, Br, I, OH, CN, NH₂, C(=O)NH₂, CH₃, CH₃CH₂, CF₃, CHF₂, CH₂F, NH₂CH₂, (NH₂)₂CH, CH₃O, CH₃CH₂O, CH₃OCH₂, CH₃NH o (CH₃)₂N.

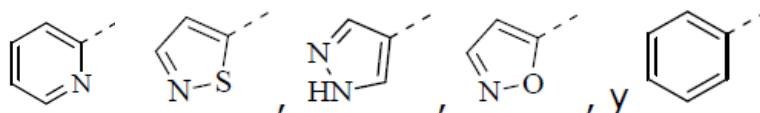
3. El compuesto o la sal farmacéuticamente aceptable como se define en la reivindicación 1 o 2, en donde, R₁ es H.



Resolución N° 40179

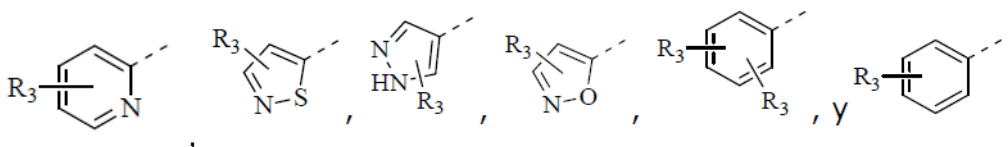
Ref. Expediente N° NC2019/0005165

4. El compuesto o la sal farmacéuticamente aceptable como se define en la reivindicación 1 o 2, en donde, R_1 es F.
5. El compuesto o la sal farmacéuticamente aceptable como se define en la reivindicación 1 o 2, en donde, R_2 es H.
6. El compuesto o la sal farmacéuticamente aceptable como se define en la reivindicación 1 o 2, en donde, R_2 es CH_3 .
7. El compuesto o la sal farmacéuticamente aceptable como se define en la reivindicación 6, en donde, la configuración del átomo de carbono unido a R_2 es R.
8. El compuesto o la sal farmacéuticamente aceptable como se define en la reivindicación 6, en donde, la configuración del átomo de carbono unido a R_2 es S.
9. El compuesto o la sal farmacéuticamente aceptable como se define en la reivindicación 1 o 2, en donde, R_3 se selecciona de CN, halógeno, $C(=O)NH_2$, o se selecciona del grupo que consiste en C_{1-3} alquilo y C_{1-3} heteroalquilo, cada uno de los cuales está sustituido o no sustituido con 1, 2 o 3 R_0 .
10. El compuesto o la sal farmacéuticamente aceptable como se define en la reivindicación 9, en donde, R_3 se selecciona de CN, F, Cl, Br, CH_3 , CH_3CH_2 , CF_3 , CHF_2 , CH_2F , CH_3O o $C(=O)NH_2$.
11. El compuesto o la sal farmacéuticamente aceptable como se define en la reivindicación 1 o 2, en donde, A se selecciona del grupo que consiste en,

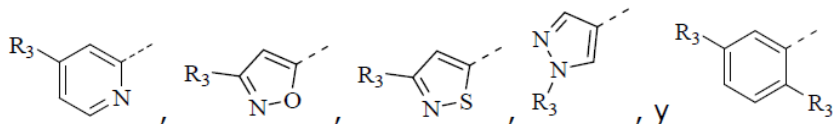


cada uno de los cuales está sustituido o no sustituido con 1, 2 o 3 R_3 .

12. El compuesto o la sal farmacéuticamente aceptable como se define en la reivindicación 11, en donde, A se selecciona del grupo que consiste en



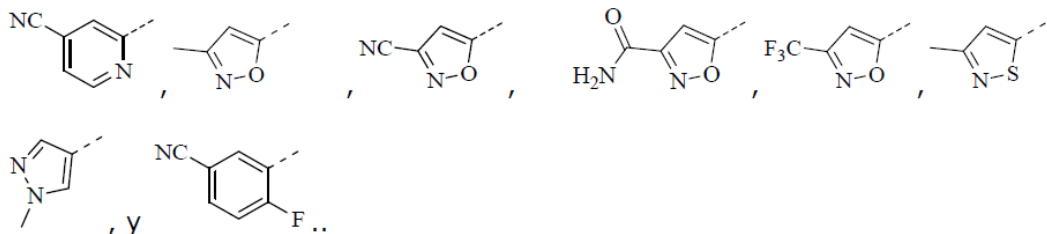
13. El compuesto o la sal farmacéuticamente aceptable como se define en la reivindicación 12, en donde, A se selecciona del grupo que consiste en



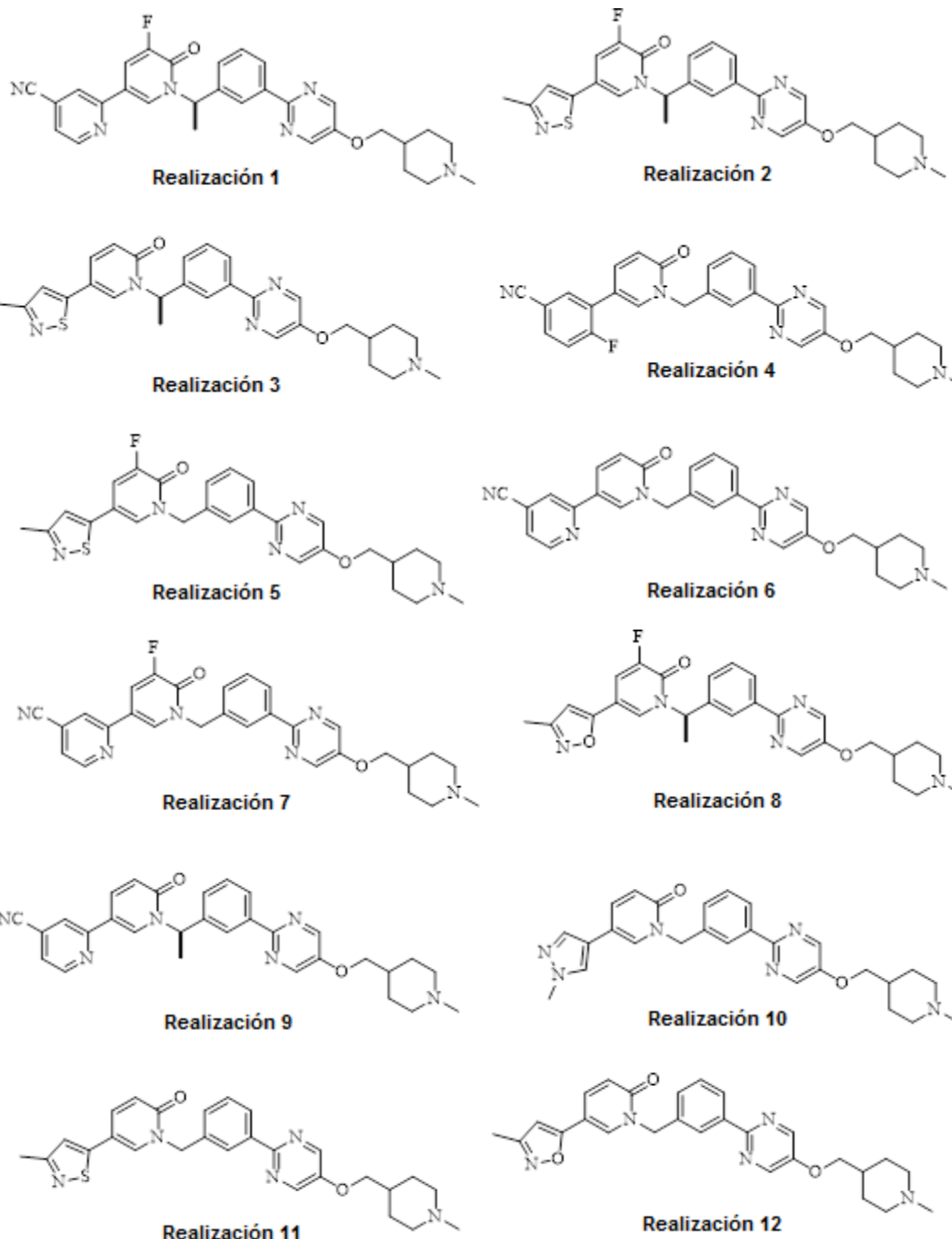
14. El compuesto o la sal farmacéuticamente aceptable como se define en la reivindicación 10 o 13, en donde, A se selecciona del grupo que consiste en

Resolución N° 40179

Ref. Expediente N° NC2019/0005165



15. El compuesto como se define en la reivindicación 1 se selecciona del grupo que consiste en



16. Una composición farmacéutica que comprende una cantidad terapéuticamente eficaz del compuesto o la sal farmacéuticamente aceptable del mismo como se define en cualquiera de las reivindicaciones 1-15, así como un vehículo farmacéuticamente aceptable